

DM02  
---/2020

PALACIO MUNICIPAL ANTIGUO CUSCATLÁN, DESPACHO MUNICIPAL, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinte.

Por recibido escrito presentado por \_\_\_\_\_, quien en su carácter de Representante Legal de la SOCIEDAD \_\_\_\_\_, que se puede abreviar \_\_\_\_\_, S.A. DE C.V., por medio del cual expone lo siguiente:

*“Que en fecha cinco de febrero de dos mil veinte, se suscribió resolución número DM02 ----/2020; en la cual se resolvió exonerar de impuestos municipales a mi representada, por un plazo de sesenta días, en virtud de lo anterior solicito se amplié el plazo de exoneración de cobro de tributos municipales conforme al “Acuerdo Tributario entre MCA-El Salvador o Fondo del Milenio o Fomilenio II y el Ministerio de Hacienda de El Salvador para la implementación del componente de impuestos y los mecanismos de aplicación de las exenciones tributarias contenidos en el convenio del reto del milenio”.*

*Dicha solicitud obedece a que mi representada, ha firmado una nueva ampliación de contrato identificado bajo No. -----/2017 “-----  
-----.*

*Por lo cual, se adjunta modificación No. -----/20*

Por lo anteriormente expuesto a **USTED PIDO:**

1. Se admita el presente escrito
2. Se amplié al plazo otorgado de exoneración de pago de impuestos



3. *Se emita resolución exonerando de tasas e impuestos municipales a favor de mi representada, teniendo en cuenta del plazo nuevo del contrato.*"

De lo anterior se hacen la siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I. Que la Modificación No. -----/2020 del Contrato No.-----/2017, entre FONDO DEL MILENIO II y la Sociedad \_\_\_\_\_, establece en su acuerdo numero 2 lo siguiente:

*"Modificar la SUBCLAUSULA UNO PUNTO UNO PUNTO TRES PUNTO TRES (1.1.3.3), fechas, pruebas, periodos y terminación del Anexo B; Anexo a la oferta, sustituyendo la redacción por la siguiente: "El plazo de terminación será de 787 días contados a partir de la fecha de inicio y de 141 días contados a partir de la fecha de reactivación del plazo por fuerza mayor que fue dada del día veintidós de julio de dos mil veinte"*

- II. Que la Ley General Tributaria Municipal dispone sobre la exención de impuestos lo siguiente:

*"EXENCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA MUNICIPAL*

*EXENCION*

*Art. 49.-Exención tributaria es la dispensa legal de la obligación tributaria sustantiva o pago del tributo, establecida por razones de orden público, económico o social.*

*CONDICIONES Y REQUISITOS*



*Art. 50.-Solamente por disposición expresa de la ley de creación o modificación de impuestos municipales se podrán establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios de tales exenciones, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.*

#### *CAMPO DE APLICACION DE LA EXENCION*

*Art. 51.-La exención comprenderá los impuestos que se establezcan en la ley respectiva y los que estuvieren vigentes por leyes anteriores.”*

III. Que la Constitución de la Republica de El Salvador establece lo siguiente:

*“Art. 205.- Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales*

*Art. 246.- Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio.*

***La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado.”***

IV. Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia expone sobre el principio de Supremacía Constitucional o jerarquía Normativa, lo siguiente:

Sentencia Definitiva Proceso de Amparo Referencia 117-97

*“Por ello, la legalidad no es sólo sujeción a la ley, sino también y de modo preferente sujeción a la Constitución. Y es que sobre la expresión “ley” no debe olvidarse que en virtud de los principios de supremacía constitucional, jerarquía normativa y regularidad jurídica, la disposición legal debe ser conforme, en forma y contenido, a la normativa constitucional.”*



**POR TANTO:** en vista de las consideraciones anteriores es procedente exonerar de impuestos Municipales a la Sociedad \_\_\_\_\_, sin embargo no se puede exonerar de Tasas Municipales y Contribuciones Especiales del Municipio de Antigua Cuscatlán ya que se convertiría en un acto ilegal e inconstitucional, lo anterior en base a los artículos de la Constitución de la Republica, del Acuerdo tributario entre MC o FOMILENIO II y el Ministerio de Hacienda de El Salvador y de la Ley General Tributaria Municipal **SE RESUELVE:**

**ADMÍTASE** el escrito presentado y téngase por parte al \_\_\_\_\_ en el carácter que comparece.

**OTORGUESE** Exención de impuestos Municipales a la Sociedad \_\_\_\_\_ específicamente hasta el día nueve de diciembre de dos mil veinte.

**DECLARESE NO HA LUGAR** la solicitud de exoneración de Tasas y Contribuciones Especiales.

**NOTIFÍQUESE.**



# PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

---

LICDA. ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA  
ALCALDESA MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.